

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO IBAGUÉ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

CÓDIGO DESPACHO: 73 283 40 89 003

CUADERNO No. 1º

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : FREDY DEL RÍO ARCILA

Cédula : 93.417.056

Dirección : Calle 4 No. 6-57

Ciudad : FRESNO - TOLIMA

Correo electrónico :

APODERADO : ALBERTO GÓMEZ LOAIZA

Cédula : 93.416.150

T. P. : 167.133 C.S.J.

Dirección : Calle 4 No. 6-57

Correo Electrónico : albertogomezl.19019@hotmail.com

Ciudad : FRESNO - TOLIMA

DEMANDADO : JAIRO GALLO RESTREPO

Cédula : 19.099.941

Dirección : Vereda El Truco, Finca "Las Margaritas"

Ciudad : FRESNO - TOLIMA

Correo Electrónico :

INICIADO : JUNIO 25 DE 2021

RADICACIÓN No. 2021-00070-00 FOLIO ____ TOMO 2020 DEL L. R.

Fresno, junio 12 de 2.021

Señores

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO)

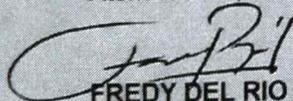
Fresno Tolima

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

FREDY DEL RIO ARCILA, mayor de edad, vecino de Fresno, residenciado en la calle 4 No. 5-33 de Fresno Tolima, identificado con cédula de ciudadanía número 93.417.056 expedida en Fresno Tolima, sin correo electrónico para efecto de notificaciones, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, residenciado en la calle 4 No. 6-57 de Fresno Tolima, con correo electrónico para efecto de notificaciones albertogomezl.19019@hotmail.com, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor JAIRO GALLO RESTREPO, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 19.099.941 expedida en Bogotá D.C., residenciado en la finca "Las Margaritas", Vereda El Truco del Municipio de Fresno, correo electrónico desconocido.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar y todas las facultades propias del presente poder y las consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso.

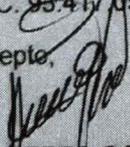
Atentamente,



FREDY DEL RIO ARCILA

C.C. 93.417.056 Fresno Tolima

Acepto,



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J,

Fresno, junio 12 de 2.021



Señor

JAIRO GALLO RESTREPO

Finca Las Margaritas, Vereda El Truco

Fresno Tolima

**REFERENCIA. ENTREGA DEMANDA EJECUTIVA DE FREDY DEL RIO ARCILA
CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO.**

Por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes, acatando lo establecido para este tipo de proceso en el decreto 806 de junio 4 de 2.020, remito a usted copia de demanda ejecutiva de **FREDY DEL RIO ARCILA**, en su contra junto con todos sus anexos obrantes en 30 folios.

Esta comunicación se le envía por empresa de correo debidamente reconocida.

Atentamente,

ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

»» Aviso de Llegada

472

5452114

DI	TR	SECTOR
----	----	--------

Primera Gestión **RPB7B669162200**

Jueves	12	6	2021	HORA	a.m.	p.m.
---------------	-----------	----------	-------------	------	------	------

»» Remitente: **ALBERTO GOMEZ JOAIZA**

»» **472** se permite informar que el envío con número de guía:

DR. Calle 4 # 6-57

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación

Se hará nuevo intento de entrega

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Segunda Gestión

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA	a.m.	p.m.	SEÑOR
--------	-----	-----	-----	------	------	------	--------------

»» Nombre del Distribuidor: **Jairo GULLO Restrepo**

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

Firma las Margavitas

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos del **472**

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

ACTA DE SEGUNDA AUDIENCIA REPARACIÓN INTEGRAL

Radicación No. 732836000464201400149

Delito: Daño en Bien Ajeno

Acusado: Jairo Gallo Restrepo

LUGAR Y FECHA: Fresno, Tolima, 29 de noviembre de 2018

INTERVINIENTES:

FISCAL: ESTAFANÍA POTES MUÑOZ. Fiscal 70 Local.

DEFENSA: JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ VILLA

VICTIMA: FREDY DEL RÍO

APODERADO: ALBERTO GÓMEZ LOAIZA

Hora Inicio: 14:15 Horas

Suspendida: 14:19 Horas

Reanudada: 14:21 Horas

Finalizada: 14:58 Horas

Tiempo Total: 40 minutos

Luego de verificar la presencia de las partes, se concedió el uso de la palabra a la Fiscalía y la defensa para que manifestaran si existe ánimo conciliatorio de no ser así procedieran a descubrir y enunciar la totalidad de las pruebas que pretenden hacer valer en la tercera audiencia, así mismo para que manifestaran lo concerniente a la pertinencia, conducencia y admisibilidad de las mismas y se tomaron las siguientes:

DECISIONES:

1. Las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio, por lo que se decretó receso, una vez agotado, se interrogó a las partes respecto de si se llegó a un acuerdo, a lo cual manifestaron que no había acuerdo alguno.
2. Se decretaron las siguientes **PRUEBAS** por haber demostrado su conducencia, pertinencia y admisibilidad:

Por la defensa:

DOCUMENTALES:

1. Consignación realizada por el acusado JAIRO GALLO RESTREPO en la cuenta judicial de este despacho, de fecha 20 de abril de 2016.

Por la víctima:

DOCUMENTALES

1. Recibos de pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000,00, por concepto de pago de mano de obra al señor

51


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FRESNO

- CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ y soportan las condiciones del contrato laboral de la obra.
2. Factura No. 095 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)
 3. Factura de pago de honorarios por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por representación judicial durante todo el proceso.
 4. Factura Ferromateriales la variante de propiedad del señor JAIRO EDWIN VARON.
 5. Cuarenta y ocho (48) recibos de pagos de arrendamiento por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) para un total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00).

PRUEBA TRASLADADA

1. Testimonio de CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ OSPINA.

MEDIDA CAUTELAR

Se decretó la medida cautelar del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Oficiese como corresponde.

Se fijó fecha para la tercera audiencia de reparación integral el día 6 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.

CONTRA LAS DECISIONES ADOPTADAS SE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PRUEBA DE PERITAZGO SOLICITADA POR EL DEFENSOR PÚBLICO, NO SE REPUSO.

La presente audiencia quedó debidamente registrada en el sistema de audio de la Sala Principal del Palacio de Justicia de la ciudad de Fresno, conforme lo dispone el artículo 146-2 del Código de Procedimiento Penal. Se deja constancia que se preservaron los derechos del imputado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece.


ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA
Secretaria

42
61


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO - TOLIMA**

Oficio No. OP- J2PMF- 1082

Fresno, Tolima, 7 de diciembre de 2018

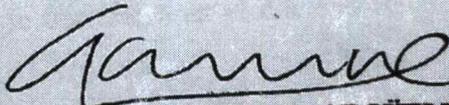
Doctora
SILVIA LILIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Registradora de Instrumentos Públicos
Fresno, Tolima

Referencia: Radicación 732836000464201400149
Delito: Daño en Bien Ajeno
Imputado: **JAIRO GALLO RESTREPO**

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante audiencia del 29 de noviembre de 2018, se **DECRETÓ** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO** del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 359-152 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, de propiedad del ejecutado **JAIRO GALLO RESTREPO C.C. 19.099.941**.

Agradezco tener en cuenta la anterior determinación y proceder de conformidad.

Atentamente,


GREGORY ANIBAL MACHADO ARGÜELLES
Secretario



APVA

Calle 3ª No. 4-53 Piso 2º Tel. Fax 2551068
Correo: J02prmpalfresno@cendol.ramajudicial.gov.co

22/5/2019

Correo - j02pmpalfresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Fresno

mié 22/05/2019 12:13

Para: benedicetrillos@hotmail.com <benedicetrillos@hotmail.com>;

Oficio No. OP- J2PMF- 163

Fresno, Tolima, 22 de mayo de 2019

Señora

BENEDICE TRILLOS FLÓREZ

Calle 5 No. 6-68

benedicetrillos@hotmail.com

Mariquita, Tolima

Referencia: Radicación 732836000464201300149 N.I. 2015-00084
Delito: Daño en bien ajeno
Imputado: **JAIRO GALLO RESTREPO**

Respetuosamente, me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, se ordenó **NOMBRARLA** como secuestre y se le indica que la fecha para la realización de la diligencia de secuestro es el día cuatro (4) de junio de 2019 a las 11:00 a.m..

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima
Dirección: Calle 3 No. 4-53
Teléfono: (098) 2581058

211
81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FRESNO, TOLIMA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 359-
152 DE PROPIEDAD DEL CONDENADO JAIRO GALLO
RESTREPO DENTRO DEL PROCESO DE INCIDENTE DE
REPARACIÓN INTEGRAL CON RADICACIÓN N.I. 2015-
00084.

En Fresno, Tolima, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día de hoy cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora y fecha señalada en auto del nueve (9) de mayo de 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 359-152 solicitada dentro del proceso del incidente de reparación integral N. I. 2015-00084-00, adelantado en este despacho judicial por FREDY DEL RÍO ARCILA en contra de JAIRO GALLO RESTREPO. A la diligencia comparece el señor FREDY DEL RÍO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.417.056 y su apoderado el abogado ALBERTO GÓMEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 de Fresno, Tolima, y T.P. No. 167.183 del C.S.J.; asimismo hace comparecencia el Personero de este municipio YEISON SAMUEL SOGAMOSO ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.429 y T.P. No. 238.093; y la señora BENEDICE TRILLOS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28837.839, secuestre designada dentro del proceso de la referencia; asimismo, hace comparecencia el patrullero WILLIAM RODRÍGUEZ VIVIEZCAS y el Auxiliar de Policía JUAN CAMILO LOTERO, apoyo de la Policía Nacional de esta localidad. Atendiendo a que la mentada secuestre no ha aceptado ni tomado posesión del cargo, se procede a tomar juramento de rigor, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, manifestando que no está impedida para desempeñarlo. Una vez constituido el personal de la diligencia la parte interesada proporciona los medios de transporte para trasladarnos al lugar de la diligencia, una vez allí fuimos atendidos por el señor JAIRO GALLO RESTREPO, quien impidió el ingreso al bien inmueble, por lo que de conformidad con el artículo 112 y 113 del código general del proceso, se procedió al allanamiento en tanto no se permitió el acceso al bien a secuestrar, dándose la orden al señor JORGE HUMBERTO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.318, cerrajero proveído por el apoderado de la parte demandante. En este estado se procede hacer el ingreso al predio, y fuimos atendidos por el señor EDWARD GÓMEZ,

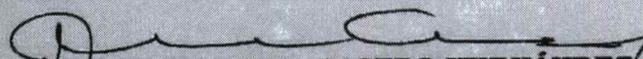
5

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.303.660 quien indicó ser el hijastro del señor JAIRO GALLO RESTREPO.

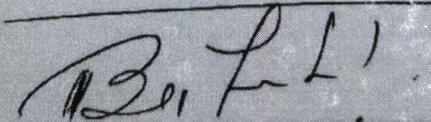
Se encuentra un bien inmueble con las siguientes características: casa de habitación construida en ladrillo colonial, estructura en madera con techo y cielo raso en madera, en su exterior con teja roja colonial; con ventanas en madera y vidrio, sus pisos son en tableta roja; en su interior el inmueble consta de una sala comedor, dos salas de estancia, una de ellas se accede por unas escaleras con pasa mano en cemento y madera, una cocina integral en madera y extractor con su respectivo mesón debidamente enchapado; adherida a la cocina se encuentra una pequeña habitación destinada para lavandería, con alberca y lavadero prefabricado; consta de seis habitaciones con puertas en madera, cinco de ellas con closet en madera; cinco baños con sus accesorios completos, cuatro de ellos con tina, la cual se encuentra en regular estado de conservación ya que sus paredes presentan humedad; se encuentra otra construcción al frente de la casa principal la cual es destinada para la vivienda de los administradores; consta de cocina con su respectivo mesón enchapado en mal estado de conservación; una cocineta construida en bloque para leña; presenta cinco puertas metálicas con sus ventanas metálicas y vidrios; un hall sostenido en columnas de cemento; un baño con sus accesorios en mal estado de conservación; dos habitaciones sin closet, pisos en tableta roja con granito y en su frente presenta una chambrana en concreto; también se encontró en el inmueble una construcción destinada para establo en mal estado de conservación y construida en bloque de cemento, techos de zinc; cerchas en madera y guadua; pisos y paredes se encuentran totalmente deteriorados; también se encuentra una caballeriza fuera de uso construida en bloque de cemento, tejas de zinc, en dos secciones sostenida en columnas de cemento; el segundo piso de esta caballeriza presenta pisos en madera, paredes en concreto, estas fuera de servicio. Seguido a este establo se encuentra una construcción de 3 pisos y en el cuarto piso se encuentra construido un tanque de reserva para almacenamiento de agua; esta construcción está en bloque y columnas de cemento; el primer piso no presenta puertas ni ventanas está destinado como garaje para los habitantes del predio; al segundo piso se accede por unas escaleras en cemento en mal estado de conservación, consta de 2 habitaciones, una con closet con compartimiento en cemento sin puertas y sin enchapar, cuenta con 2 puertas en triplex y 3 ventanas con sus respectivos vidrios; al tercer piso se accede por escaleras en cemento pasamanos en hierro en mal estado de conservación, techo en cemento en cerrado en 4 filas en sus paredes con bloque rojo destinado para extendedores de ropa,

seguida a esta construcción se encuentra otra en bloque de cemento con alberca enchapada con baño y ducha, pisos enchapados con un pequeño cuarto destinado para guardar objetos, con tanque de reserva de agua construido en bloque de cemento; inmueble que se encuentra en mal estado de conservación. Se deja constancia que el área de vivienda del inmueble se encuentra cercado con malla metálica con postes en concreto al cual se accede por un portón en tablas de madera sostenidas por columnas en concreto con techo y estructura de madera y tejas colonial rojas. El predio consta con los servicios públicos domiciliarios de agua y luz; y alcantarillado destinado a pozo séptico. Los lugares destinados para siembra se encuentran en mal estado y con rastrojo. En este estado de la diligencia queda debidamente secuestrado el inmueble y sus anexidades, por cuenta de la auxiliar de la justicia la señora BENEDICE TRILLOS FLÓREZ, quien a su vez deja en depósito el inmueble al señor EDWARD GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.303.660 quien indicó ser el hijastro del señor JAIRO GALLO RESTREPO. AUTO FIJACIÓN DE HONORARIOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-15-1048, artículos 26 y 27 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios del secuestre la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.038,00), decisión que se notifica en estrados y contra ella no procede recurso alguno, pero puede ser objetada dentro del término de ejecutoria, las partes guardaron silencio. No siendo otro el motivo de la diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ

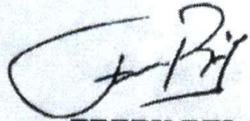
La Secuestre,


BENEDICE TRILLOS FLÓREZ

El apoderado de la víctima,


ALBERTO GÓMEZ LOAIZA

La Víctima,



FREDY DEL RÍO ARCILA

Ministerio Público, Personero

Yeison Samuel Sogamoso Elizalde
YEISON SAMUEL SOGAMOSO ELIZALDE

El que atendió la diligencia,

EDWARD GÓMEZ

La Secretaria ad-hoc,



ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA

Se deja constancia que el señor EDWARD GÓMEZ, se negó a firmar por no tener inconvenientes con el señor JAIRO GALLO RESTREPO, su padrastro y empleador.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Fresno, Tolima, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el trámite del incidente de reparación integral, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponde constatada la ausencia de irregularidades que ameriten la invalidación de lo actuado.

SITUACIÓN FÁCTICA

De conformidad con la información obrante en el investigativo, los hechos tuvieron ocurrencia para el día 26 de febrero de 2013, en el lote No. 10 de la manzana E de la urbanización La Esperanza de Fresno, Tolima, lote de propiedad del señor Fredy del Río Arcila y hasta donde llegó **JAIRO GALLO RESTREPO**, procediendo con violencia a demoler con patadas y puños las paredes que allí se construían. Con base en la anterior descripción fáctica, se profirió sentencia condenatoria en contra del acusado, quien fue declarado penalmente responsable.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante decisión del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) este juzgado declaró penalmente responsable a título de autor a **JAIRO GALLO RESTREPO** por el punible de daño en bien ajeno, condenándolo a las penas principales de dieciséis (16) meses de prisión y seis punto sesenta y seis (6.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa. La providencia fue notificada en estrados y luego de surtirse el trámite previsto para el recurso de alzada interpuesto en su contra, cobró ejecutoria al no ser resuelto el recurso vertical por indebida sustentación.

13

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, dentro del término legal mediante decisión del 17 de abril de 2018, se inició el presente incidente de reparación integral por solicitud del apoderado de la víctima.

El 26 de junio de 2018, se aceptó la pretensión económica de la parte incidentante, quien además indicó las pruebas que haría valer. Posteriormente, el 29 de noviembre del año anterior, se instó a la conciliación, que fue fallida, y se decretaron las pruebas de las partes.

En audiencia precedente, se llevó a cabo la audiencia pruebas y alegaciones, la cual se suspendió para dar lectura a la sentencia de fondo que pondrá fin al incidente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiéndose propuesto por el representante judicial de la víctima, incidente de reparación integral, en los términos previstos por el artículo 102 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, el Despacho llevó a cabo las audiencias correspondientes; en la primera de ella, el apoderado de la víctima depuso que la pretensión sería económica, la cual estimó en treinta y un millones cuatrocientos mil un pesos (\$31.400.000.00) como daño emergente, el monto de los perjuicios morales los deja a criterio del fallador y respecto de la garantía de no repetición guardó silencio sobre la forma en que esta operaría.

En la audiencia de pruebas y alegaciones realizada en pasada oportunidad, se escuchó el testimonio del condenado **JAIRO GALLO RESTREPO** y se tuvo como prueba documental y trasladada la aducida por la parte incidentante, la cual se incorporó como lo disponen los artículos 174 y 245 del código general del proceso.

De acuerdo con el artículo 94 del Código Penal, quien haya sido declarado responsable de la comisión de una conducta punible, está en la obligación de reparar los daños materiales y morales causados con la infracción.

Igualmente el artículo 97 *ibidem* señala que: «En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y

la magnitud del daño causado. Los daños materiales deben probarse en el proceso.».

Por su parte, el literal c del artículo 11 del estatuto procesal penal consagra a favor de las víctimas el derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor del punible.

Es así, como el condenado **JAIRO GALLO RESTREPO**, está en la obligación de pagar a favor del señor Fredy del Río Arcila, los perjuicios ocasionados con el ilícito; perjuicios que serán solamente del orden material, pues atendiendo que se vulneró el bien jurídico del patrimonio económico, los atentados en su contra no generan daños de estirpe moral según la pacífica y reiterada jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia que ha dicho: *«En relación con los perjuicios morales, el dictamen se refiere únicamente a la modalidad de los subjetivos, sin tener en cuenta, de una parte, que no era tarea de los peritos su cuantificación, y, de otra, que ha sido reiterada la postura de la jurisprudencia en el sentido de que, en principio, no cabe hablar del pretium doloris por la pérdida de bienes materiales.*

Por lo primero es al juez a quien corresponde prudencialmente señalar el valor del daño moral no susceptible de valoración pecuniaria, de conformidad con el artículo 106 del anterior código penal, como así lo tiene dicho la Sala desde antiguo.

Y, por lo segundo, si el daño se limitó al apoderamiento de aquella suma de dinero, es claro que, de una parte, las molestias sufridas no fueron más que incomodidades que no se pueden comprar en ningún caso con el sufrimiento o el dolor que se puede sentir por la pérdida de un ser querido o por las lesiones de que se puede ser víctima en un determinado momento; y, de otra, que tal situación se derivó, según los peritos, de la circunstancia de tener que afrontar los procesos ejecutivos seguidos en su contra, los cuales, como ha sido visto, no fueron consecuencia directa e inmediata del comportamiento llevado a cabo por el procesado. (Sentencia del 11 de agosto del 2004, radicado 20.139, M.P. Mauro Solarte Portilla).».

Como quiera que la norma exige que los daños materiales deben estar debidamente probados en el proceso, pues a partir de dicha demostración es que el juez procede a realizar la respectiva liquidación, es por lo anterior que en este asunto se emitirá condena en perjuicios en contra del penalmente responsable **JAIRO GALLO RESTREPO**, puesto que como lo afirma el incidentante, se cuenta con la prueba documental y trasladada para sustentarlos, documentos estos que no fueron tachados de falsos por las partes.

Como puede observarse, los documento traídos como prueba de los perjuicios, refiere que estos ascienden a la suma de diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil pesos (\$17.956.000.00), suma de la que deberá descontarse cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) que habían sido consignados con anterioridad a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y que deberán ser entregados a órdenes de la víctima. En ese orden de ideas, los perjuicios se tasarán teniendo en cuenta las gastos en los que incurrió el señor Fredy del Rio Arcila para la construcción de su vivienda y en su defensa en el proceso penal y que se encuentra contenida en la prueba documental acopiada, menos la suma antedicha para en definitiva quedar en diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos (\$17.556.000.00) que será a lo que se condenará a quien aquí funge como incidentado.

Así las cosas, la víctima demostró, como era su carga, los perjuicios materiales causados con la conducta punible juzgada por la que se irrogó responsabilidad penal a **JAIRO GALLO RESTREPO**, motivo por el cual se declarará su responsabilidad civil y se condenará al pago de la suma liquidada como aparece en líneas anteriores.

En los daños materiales que aquí se reconocen no se encuentra lo relacionado con los gastos en los que la víctima incurrió al tomar en arrendamiento un bien inmueble al verse privado de construir el propio, pues no se demostró desde cuando debía entrar a residir el ofendido en su lugar de habitación. Y aunque en el contrato que se tuvo como prueba documental aparece que la duración era de dos meses a partir del 10 de diciembre de 2012, a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 26 de febrero de 2'13, apenas se estaban levantando las columnas y paredes que fueron destruidas por el aquí condenado; luego para esa fecha la vivienda del incidentante aún no había sido terminada.

De otro lado, si bien es cierto el artículo 97 del Código Penal, establece que el juez podrá señalar una suma equivalente en moneda nacional hasta mil salarios mínimos legales mensuales, no haciendo alusión a los daños morales, no menos lo es, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-916 de 2002¹, que debe entenderse que el límite de mil salarios mínimos legales mensuales, se aplica exclusivamente en lo concerniente a los daños morales cuyo valor pecuniario no es objetivamente determinado en el proceso penal. El daño moral subjetivado corresponde al aspecto afectivo; al dolor que el hecho le produce.

¹ Sentencia del 29 de octubre de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Así las cosas, considera este juzgador que, como arriba se dijo, dada la naturaleza del bien jurídico vulnerado, resulta improcedente tasar los perjuicios morales subjetivos.

Debe advertirse que las sumas de dinero a las que se condena a **JAIRO GALLO RESTREPO** deberán ser pagadas al señor Fredy del Río Arcila dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Fresno, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR civilmente responsable a **JAIRO GALLO RESTREPO**, de condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, por los daños materiales causados al señor Fredy del Río Arcila con la comisión de la conducta punible de daño en bien ajeno por la que fuera condenado en la actuación principal, conforme lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

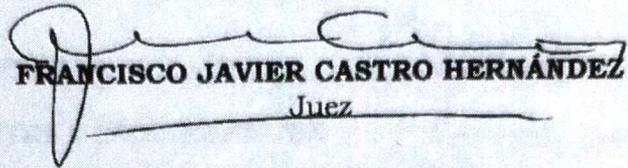
SEGUNDO: CONDENAR al mismo **JAIRO GALLO RESTREPO**, a pagar, por concepto de perjuicios materiales, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$17.556.000.00)** a favor del señor Fredy del Río Arcila.

TERCERO: DISPONER la entrega del título judicial que aparece en este encuadernamiento a órdenes del señor Fredy del Río Arcila.

CUARTO: DENEGAR la pretensión relacionada con los daños morales, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR que las sumas de dinero a las que se condena a **JAIRO GALLO RESTREPO** deberán ser pagadas al señor Fredy del Río Arcila dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

QUINTO: Por su pronunciamiento oral, esta decisión queda notificada en ESTRADOS y contra ella procede el recurso de apelación, el que ha de interponerse conforme las previsiones del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010.


FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ
Juez

**ACTA DE AUDIENCIA
LECTURA DE SENTENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN**

Radicación No. 732836000464201400149
Delito: Daño en Bien Ajeno
Acusado: Jairo Gallo Restrepo

LUGAR Y FECHA: Fresno, Tolima, 16 de julio de 2019

ASISTENTES E INTERVINIENTES:

FISCAL: ESTEFANÍA POTES MUÑOZ. Fiscal 70 Local.

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió

DEFENSA: JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ VILLA

CONDENADO: No asistió

VÍCTIMA: No asistió

APODERADA DE VÍCTIMA: ALBERTO GÓMEZ LOAIZA

Hora Inicio: 08:54 Horas. Finalizada: 09:45 Horas.
Tiempo Total: 51 minutos

Luego de verificar la presencia de las partes, se procedió a dar lectura a la sentencia condenatoria, en la cual se tomaron las siguientes decisiones:

«...En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Fresno, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

«RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR civilmente responsable a **JAIRO GALLO RESTREPO**, de condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, por los daños materiales causados al señor Fredy del Río Arcila con la comisión de la conducta punible de daño en bien ajeno por la que fuera condenado en la actuación principal, conforme lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR al mismo **JAIRO GALLO RESTREPO**, a pagar, por concepto de perjuicios materiales, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$17.556.000.00)** a favor del señor Fredy del Río Arcila.

TERCERO: DISPONER la entrega del título judicial que aparece en este encuadernamiento a órdenes del señor Fredy del Río Arcila.

CUARTO: DENEGAR la pretensión relacionada con los daños morales, por lo expuesto en precedencia.

19


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FRESNO

CUARTO: ADVERTIR que las sumas de dinero a las que se condena a **JAIRO GALLO RESTREPO** deberán ser pagadas al señor Fredy del Río Arcila dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

QUINTO: Por su pronunciamiento oral, esta decisión queda notificada en **ESTRADOS** y contra ella procede el recurso de apelación, el que ha de interponerse conforme las previsiones del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010.

FDO. (FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ). Juez...

CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA EL DEFENSOR PÚBLICO DEL CONDENADO INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, el cual sustentara dentro del término de 5 días siguientes.

La presente audiencia quedó debidamente registrada en el sistema de audio de la Sala Principal del Palacio de Justicia de la ciudad de Fresno, conforme lo dispone el artículo 146-2 del Código de Procedimiento Penal. Como también se incorporó a la carpeta del caso la sentencia pronunciada. Se deja constancia que se preservaron los derechos del imputado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece.



ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA
Secretaria ad hoc

P,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL
IBAGUÉ-TOLIMA

Ibagué, 11 de septiembre de 2020

OFICIO No. SPA - 02272

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ESPINAL - TOLIMA

RADICACION No. : 732836000464201300149
NÚMERO INTERNO : NI-54433
DELITO : DAÑO EN BIEN AJENO
CONDENADO : JAIRO GALLO RESTREPO

Cumpliendo instrucciones impartidas por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Ibagué M.P. Dr. HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO, mediante sentencia del 27 de febrero de 2020, se remite proceso de la referencia teniendo en cuenta que RESOLVIÓ:

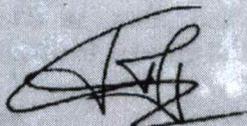
"...MODIFICAR la decisión objeto de apelación, en el entendido de condenar a JAIRO GALLO RESTREPO a pagar por concepto de perjuicios materiales la suma de \$7.556.000, a favor de Fredy del Rio Arcila.

Las agencias en derecho serán liquidadas por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento de Fresno (T), una vez la presente decisión adquiere firmeza y retornen las diligencias al Juzgado de origen.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno..."

Va constante de dos carpetas, primera de 120 folios y 3 CDS, segunda de 43 folios y 1 CD.

Cordialmente,



LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ

Secretaria

Correo electrónico: ssptribaupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 2 N. 8-90 Ibagué - Tolima
Edificio. Palacio de Justicia Oficina 1308
Teléfono: (098) 2618830 Fax (098) 2619510



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Fresno, Tolima, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, ha llegado el presente proceso asunto seguido en contra de **JAIRO GALLO RESTREPO**, quien fuera declarado civilmente responsable y condenado al pago de perjuicios derivados de la comisión de la conducta punible de daño en bien ajeno, en el que se modificó la decisión objeto de apelación proferida por este despacho en audiencia de lectura de sentencia del incidente de reparación integral realizada el día 16 de julio del 2019. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese definitivamente la actuación dejando las constancias respectivas en los libros radicadores.

Entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida el 27 de febrero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué y de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del código general de proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fijense como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). Condénese en costas al incidentado. Por secretaria tásense y liquídense en los términos del artículo 366 del estatuto civil adjetivo.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que puede interponerse dentro del término de ejecutoria de la misma. Por Secretaría, désele el trámite a este asunto según las previsiones de los artículos 176, 178, 179 y 187 de la Ley 600 de 2000, por virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Radicación No. 732836000464201300149
Condenado: Jairo Gallo Restrepo

**JUZGADO 02 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE FRESNO-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651767fc51aaead169a3b78bcee070d918c2d3e375440f5e91d4c2ad
6b8fab9**

Documento generado en 26/03/2021 02:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

23/1

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO - TOLIMA**

Secretaría, Fresno, Tolima, quince (15) de abril de 2021.

Ayer, catorce (14) de abril de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, sin recursos.

Inhábiles:

FERNANDO MANRIQUE COBOS
Secretario



24/1

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO PENAL

DELITO: **DAÑO EN BIEN AJENO**
ACUSADO: **JAIRO GALLO RESTREPO**
VÍCTIMA: **FREDY DEL RÍO ARCILA**
RADICACIÓN: **732836000464201300149 (N.I. 2015-00084-00).**

SEÑOR JUEZ: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del incidentado así:

Agencias en derecho AP00052-2021. IRI.	\$10.000.000,00
Recibo de caja solicitud de certificado de tradición. (fol.33 IRI)	\$16.300
Recibo de caja solicitud registro de documentos (fol.41 IRI)	\$20.100
Recibo de caja solicitud certificado de tradición (fol.44 IRI)	\$16.300
Honorarios secuestre (fol.72 IRI)	\$276.038
Total	\$10.328.738,00

SON DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$10.328.738,00).

Fresno, Tolima, seis (6) de mayo de 2021.

FERNANDO MANRIQUE COBOS¹

Secretario

SE FIJA EN LISTA EL SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.), LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADAS POR EL DESPACHO, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

TÉRMINO DE FIJACIÓN: UN (1) DÍA, ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. (07-05-2021).

TÉRMINO DE TRASLADO: TRES (3) DÍAS.

FECHA DE INICIO DE TRASLADO: 10-05-2021 8:00 A.M.

VENCE TRASLADO: 12-05-2021 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA

Secretaria Ad-Hoc

¹ Artículo 2 inciso segundo Decreto Legislativo 806 de 2020. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Auto No. AP00082-2021
Radicación No. 732836000464201300149
Condenado: Jairo Gallo Restrepo
Delito: Daño en bien ajeno



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Fresno, Tolima, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho, por ajustarse a las reglas establecidas el artículo 366 del código general de proceso, se le impartirá aprobación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que puede interponerse dentro del término de ejecutoria de la misma. Por Secretaría, désele el trámite a este asunto según las previsiones de los artículos 176, 178, 179 y 187 de la Ley 600 de 2000, por virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Fresno, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte incidentada en los términos indicados por la secretaria de este Juzgado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
FRESNO-TOLIMA

Radicación No. 732836000464201300149
Condenado: Jairo Gallo Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d1a4ffb60aca3f052c3b322ab3af79561780837fa4aaf1a7fc78ae
5c50099b7**

Documento generado en 19/05/2021 03:06:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

23

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FRESNO
- TOLIMA**

Fresno, Tolima, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021); ayer treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Al respecto el venció sin recursos. Conste.

Días inhábiles: 29 y 30 de mayo de 2021.

FERNANDO MANRIQUE COBOS
Secretario

Fresno, junio 12 de 2.021

Señores

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO)

Fresno Tolima

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO.

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del C.S. de la J., residente en la calle 4 número 6-57 de Fresno Tolima, con correo electrónico para efecto de notificaciones albertogomezl.19019@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **FREDY DEL RIO ARCILA**, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.417.056 expedida en Fresno Tolima, residenciado en la calle 4 No. 5-33 de Fresno Tolima, sin correo electrónico, por medio del presente escrito, me permito presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JAIRO GALLO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 19.099.941 expedida en Bogotá D.C., residenciado en la finca "Las Margaritas" Vereda "El Truco", del Municipio de Fresno, Departamento del Tolima, de quien se desconoce si posee correo electrónico, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi prohijado a través de apoderado inicio ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, incidente de reparación integral en contra del señor **JAIRO GALLO RESTREPO**, al encontrarse penalmente responsable del delito de daño en bien ajeno.

SEGUNDO: iniciado dicho trámite y en la segunda audiencia de reparación integral a petición de este Abogado, entre otras decisiones el Juez toma la de decretar medida cautelar y ordena el embargo sobre el 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, propiedad del hoy demandado, decisión

que es comunicada a la respectiva oficina con oficio No. OP-J2PMF-1082 de diciembre 7 de 2.018.

TERCERO: mediante oficio No. OP-J2PMF-163 el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima, notifica a la señora BENEDICE TRILLOZ FLOREZ, que ordenó nombrarla como secuestre en el proceso con radicado 732836000464201300149, que se seguía en aquel entonces contra el señor JAIRO GALLO RESTREPO.

CUARTO: El día 4 de junio de 2.019 a las 11:00 a.m. se inicia la diligencia de secuestro del 50% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, propiedad del demandado, diligencia que fuera ordenada con anterioridad como consta en la misma, quedando el bien inmueble debidamente secuestrado.

QUINTO: mediante sentencia penal número 003-19 de julio 16 de 2.019 emanada del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima, el señor JAIRO GALLO RESTREPO es declarado civilmente responsable por los daños materiales causados al señor FREDY DEL RIO ARCILA, con la comisión del delito de daño en bien ajeno, tasando los perjuicios en la suma de \$17.556.000.00 (diez y siete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal y corriente), otorgando al encontrado responsable un término de diez días para pagar dicha suma de dinero.

SEXTO: mediante oficio No. SPA-02272 de septiembre 11 de 2.020, emanado de la Sala Penal del Tribunal Superior de la ciudad de Ibagué, se informa al Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima, resolvió modificar la decisión condenando al señor JAIRO GALLO RESTREPO, dentro del mismo proceso ya referido, al pago de la suma de \$7.556.000.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal y corriente) por concepto de perjuicios materiales, a favor del señor FREDY DEL RIO ARCILA, y que las agencias en derecho deberán ser liquidadas por el Juzgado de origen.

SEPTIMO: ante la decisión antes citada, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de febrero de 2.020, por la Sala Penal del tribunal Superior de Ibagué Tolima, mediante auto No. AP00052-2021 de marzo 26 de 2.021, el cual quedó ejecutoriado el 15 de abril de 2.021, como consta en la constancia anexa, fija como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.00 (diez millones de pesos moneda legal y corriente) y ordena tasar y liquidar las costas procesales, condenando en estas al procesado JAIRO GALLO RESTREPO.

OCTAVO: mediante auto No. AP00082-2021 de 19 de mayo de 2.021 y previa liquidación de costas y agencias en derecho, el señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, aprueba dicha liquidación, quedando esta en un total de \$10.328.738.00 (diez millones trescientos veintiocho mil setecientos treinta y ocho

31

pesos moneda legal y corriente), auto que quedó debidamente ejecutoriado el día 31 de mayo de 2.021 a las 5:00 p.m., según consta en ejecutoria adjunta.

Solcito de manera respetuosa señor Juez se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas, con sus correspondientes intereses:

PRIMERO: por la suma de \$7.556.000.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal y corriente), por concepto de perjuicios materiales a los cuales fuera condenado el señor JAIRO GALLO RESTREPO, y sus respectivos intereses de mora.

SEGUNDO: por la suma de \$10.328.738.00 (diez millones trescientos veinte y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal y corriente), por concepto de Agencias en Derecho y costas procesales las cuales fueran tasadas y en contra del señor JAIRO GALLO RESTREPO, y sus respectivos intereses de mora.

PRETENSIONES

PRIMERA: que se condene al señor JAIRO GALLO RESTREPO, al pago de la suma de \$7.556.000.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal y corriente) por concepto de la condena por perjuicios materiales de la que fuera objeto en el incidente de reparación integral.

SEGUNDA: Que se condene al señor JAIRO GALLO RESTREPO, al pago de los intereses legales sobre la suma de \$7.556.000.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal y corriente), desde el día 28 de febrero de 2.020 y hasta cuando se realice efectivamente el pago, teniendo en cuenta que esta es la fecha en la cual quedo en firme la decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

TERCERA: que se condene al señor JAIRO GALLO RESTREPO, al pago de la suma de \$10.328.738.00 (diez millones trescientos veinte y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal y corriente), que fuera tasada por concepto de agencias en derecho y costas procesales.

CUARTO: que se condene al señor JAIRO GALLO RESTREPO, al pago de los intereses de mora legales sobre la suma de \$10.328.738.00 (diez millones trescientos veinte y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal y corriente), desde el día 1 de junio de 2.021, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia hasta el día en que se haga efectivo el pago del capital.

QUINTA: que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acta segunda audiencia de incidente de reparación integral
- Oficio No. OP-J2PMF-1082 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno Tolima.
- Oficio No. OP-J2PMF-163 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno Tolima
- Diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha junio 4 de 2.019.
- Sentencia penal número 003-19 de julio 16 de 2.019 del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima
- Acta de audiencia de lectura de sentencia de julio 16 de 2.019.
- Oficio No. SPA-02272 de septiembre 11 de 2.020 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima.
- Auto número AP00052-2021, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, con constancia de ejecutoria, de marzo 26 de 2.021.
- Liquidación de costas en proceso judicial suscrito por FERNANDO MANRIQUE COBOS, secretario del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima.
- Auto número Ap00082-2021, del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Fresno Tolima, con constancia de ejecutoria de mayo 19 de 2.021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 73, 74, 76, 77, del Código Civil, artículos 15, 17, 25, 26, 28, 53, 73, 74, 77, 82, 89, 422 y ss del Código General del Proceso.

CUANTIA

La considero inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir en la suma de \$17.884.738 (diez y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal y corriente)

COMPETENCIA

Por el monto de lo pretendido y por el domicilio de las partes, es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el señalado en la sección segunda, proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I, del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado las recibirán en la calle 4 No. 6-57 del Municipio de Fresno, o en el correo electrónico albertogomez1.19019@hotmail.com.

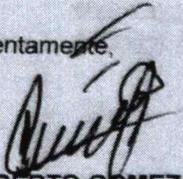
El demandado las recibirá en la finca "Las Margaritas", Vereda El Truco del Municipio de Fresno, afirmo desconocer si posee correo electrónico.

Comentado [E1]: hot
Comentado [E2]: hot

ANEXOS

Poder a mi favor y pruebas documentales relacionadas

Atentamente,



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO-TOLIMA

Reibido por
Correo electrónico
el 18/06/2021
a las 4:57 PM

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO CIVIL
No. 196 (18 DE JUNIO DE 2021)**

GRUPO: CINCO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: FREDY DEL RÍO ARCILA

APODERADO: ALBERTO GÓMEZ LOAIZA

EJECUTADO: JAIRO GALLO RESTREPO

REPARTIDO A: JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL

FECHA DE RECIBIDO: 18 DE JUNIO DE 2021

FECHA DE REPARTO: 18 DE JUNIO DE 2021

00-07000-1202

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ¹
Juez

ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA¹
Secretaria ad hoc

¹ Artículo 2 inciso segundo Decreto Legislativo 806 de 2020. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO –
TOLIMA. JUNIO 18 DE 2021.- En la fecha se recibió la anterior demanda Ejecutiva de Mínima
Cuantía promovida por FREDY DEL RÍO ARCILA, mediante apoderado judicial contra JAIRO
GALLO RESTREPO. Procedente de reparto. Radicación Interna del Juzgado No. 2021-00070-00.
Folio ____.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRESNO.- JUNIO 18 DE 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Por reunir el título ejecutivo base de la ejecución –Oficio No. SPA -02272 del 11-09-2020 proferido por el Honorable Tribunal Superior -Sala Penal- de Ibagué – Tolima y Auto No. AP000082-2021 del 19-05-2021 emanado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno - Tolima, y demás documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **FREDY DEL RÍO ARCILA** y en contra de **JAIRO GALLO RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7`556.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a la condena impuesta por concepto de perjuicios materiales tasada por el Honorable Tribunal Superior -Sala Penal- de Ibagué – Tolima, mediante sentencia de fecha 27 de Febrero de 2020 en el proceso penal de DAÑO EN BIEN AJENO, radicado bajo el No. 73-283-6000-464-2013-00149 (NI-54433).

1.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “1.”, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de Febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$10`328.738,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a las agencias en derecho y costas procesales tasada en Auto No. AP000082-2021 del 19-05-2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno - Tolima.

2.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “2.”, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Junio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO: Se condene al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

TERCERO: Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, el Despacho advierte que al momento de liquidar el crédito, en ningún

evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

CUARTO: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

QUINTO: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de MÍNIMA CUANTÍA o ÚNICA INSTANCIA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALBERTO GÓMEZ LOAIZA, como apoderado judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en la Ley 1564 de 2012 – Artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE


GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ1
JUEZ

1 Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 29/06/2021 el auto de fecha 28/06/2021 visto a folios 34-35, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 057

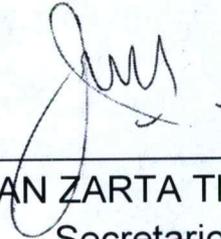
Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARZA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 30-06-2021 el 29-06-2021 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a correr el término para interponer recursos contra la providencia vista a folios 34-35 de fecha 28/06/2021.-
Inhábiles: No hubo.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 06-07-2021 el 02-07-2021 venció el término de Ejecutoria de la providencia vista a folios 34-35 de fecha 28/06/2021.- Sin recurso alguno. Inhábiles: sábado 03, domingo 04 y lunes festivo 05-06-2021.-
Conste.-



KATIA SALDAÑA ESCOBAR
Secretaria ad-hoc

Reinviado por
Correo electrónico
el 03/09/2021
a las 3:35 AM

Fresno, agosto 30 de 2.021

Señores

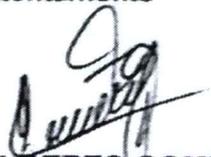
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fresno Tolima

REFERENCIA: INFORMACION SOBRE OTRA DIRECCION PARA NOTIFICACION PERSONAL DEL SEÑOR JAIRO GALLO RESTREPO RAD. 2021-00070-00

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, informo al Juzgado que el señor JAIRO GALLO RESTREPO también puede ser notificado en la carrera 8 n. 5-43 Almacén Central Agropecuaria del Municipio de Fresno, actividad de notificación que realizaré vía correo certificado.

Atentamente



ALBERTO GOMEX LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO
– TOLIMA. SEPTIEMBRE 03 DE 2021.- En la fecha se recibió el anterior memorial suscrito por
el apoderado de la parte actora Dr. ALBERTO GÓMEZ LOAIZA, se agrega al proceso para que
haga parte integral del mismo. Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. - Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Procede el Despacho a resolver el anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita tener como nueva dirección de notificación del demandado la Carrera 8 No. 5-43 Almacén Central Agropecuaria de este municipio.

Por consiguiente, al ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, este Despacho autoriza a la parte demandante para que gestione la citación para la notificación personal del demandado a la nueva dirección aportada.

NOTIFIQUESE


GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ1

La Juez,

1 Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

69

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 09/09/2021 el auto de fecha 08/09/2021 visto a folios 38,
se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 083
Inhábiles: No hubo. Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 10-09-2021 el 09-09-2021 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a correr el término para interponer recursos contra la providencia vista a folios 38 de fecha 08/09/2021.- Inhábiles: No hubo.- Conste.

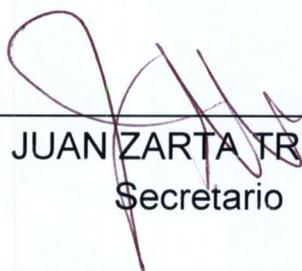


JUAN ZARTA TRIANA

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 15-09-2021 el 14-09-2021 venció el término de Ejecutoria de la providencia vista a folios 38 de fecha 08/09/2021.- Sin recurso alguno.- Inhábiles: Sábado 11 y domingo 12/09/2021.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA

Secretario

40

Fresno, agosto 30 de 2.021

Señor

JAIRO GALLO RESTREPO

Carrera 8 No. 5-43 Central Agropecuaria

Fresno Tolima



REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO DE FREDY DEL RIO CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO RAD. 2021-00070-00

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y vía empresa de correo debidamente autorizada, le hago llegar demanda y sus anexos de proceso ejecutivo de la referencia en 30 folios y auto admisorio de la misma en tres folios, de junio 28 de 2.021 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima.

Se le advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que se contarán desde el siguiente día al recibo de esta notificación.

Atentamente

ALBERTO GOMEX LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1.1 Desconocer	<input checked="" type="checkbox"/> 1.2 No Existe Numero
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.3 Refusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.4 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.5 Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.6 No Contestado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.7 Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1.8 Faltando
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.9 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1.10 Apartado Causalmente
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.11 Fuerza Mayor	
Fecha: 28/08/2021		Fecha: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Bautista		Nombre del receptor: Hernandez	
Código de distribución:		Código de distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

13

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

Centro Operativo: PO MANIZALES

Fecha Admisión: 04/09/2021 15:57:35

Fecha Aprox Entrega: 08/09/2021

Fecha Aprox Entrega: 08/09/2021

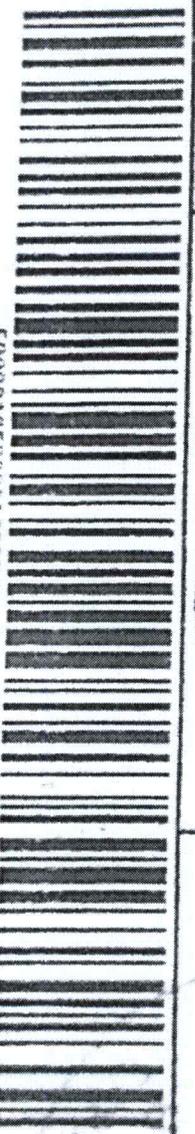
RB787196143CO



010 2

Remitente	Destinatario	Valores
Nombre/ Razon Social: ALBERTO GOMEZ LOAIZA Dirección: CL 4 6 57 Referencia: Ciudad: FRESNO, TOJIMA Depto.: TOJIMA NIT/C.C.T.I.: Código Postal: Código Operativo: 5009010	Nombre/ Razon Social: JAIRO GALLO RESTREPO Dirección: KR 8 5 43 CENTRAL AGROPECUARIA Tel: Ciudad: FRESNO, TOJIMA Depto.: TOJIMA Código Postal: Dpto.: TOJIMA Dico Contener: Observaciones del cliente: RB/78/196143CO	Peso Fisico(grams): 200 Peso Volumetrico(grams): 0 Peso Factorado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500

Causas Devoluciones:	Devolución:
<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Descontinuado <input type="checkbox"/> Dirección errata	<input checked="" type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM
Firma nombre y/o sello de quien recibe: A. Gallo Restrepo c.c. 933961430 Fecha de entrega: Distribuidor: c.c. Beckfeld 65883417 Gestion de entrega:	Cerrado No contactado Fallado Aprobado Clausurado Fuerza Mayor



50090105009010RB787196143CO



5009	010
PO. MANIZALES	
EJE CAFETERO	

Para mayor información que sus servicios de correo, consulte el contenido de los paquetes en la página web 477. Para saber más sobre los servicios de correo, consulte la página de Internet www.477.com.co

Procesado en Bogotá D.C. - Colombia - Dirección: Carrera 477, Calle 12, Bogotá D.C. - Teléfono: (01) 477-0000

42



REPORTE GLOBALIZADO



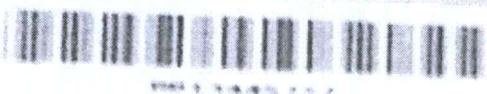
<p>Nombre completo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>Apellido: XXXXXXXXXX</p> <p>Nº de carnet de identidad: XXXXXXXXXX</p> <p>Fecha de nacimiento: XX/XX/XX</p> <p>Estado civil: XXXXXXXXXX</p>	<p>Nombre completo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>Apellido: XXXXXXXXXX</p> <p>Nº de carnet de identidad: XXXXXXXXXX</p> <p>Fecha de nacimiento: XX/XX/XX</p> <p>Estado civil: XXXXXXXXXX</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Unidad de control de calidad: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Nº: **XXXXXXXXXX**

Fecha de emisión: **XX/XX/XX**

Expiración: **XX/XX/XX**



Página 1 de 1



XXXXXXXXXX

Fresno, octubre 19 de 2.021

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno Tolima

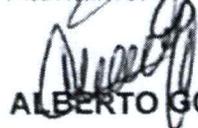
REFERENCIA: ENTREGA CONSTANCIAS DE CORREO DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO RADICADO 2021-00070-00.

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago llegar al despacho constancias de envío de la demanda con sus anexos así como el auto admisorio de la misma, y en el cual consta que el demandado se rehusó a recibir dicha notificación.

Notificación y sus anexos que le fueran enviados a través de la empresa de correos servicios postales nacionales "472", mediante formulario RB787196143CO, así como también el reporte globalizado que da cuenta del mismo motivo de devolución, el cual no fuera recibido el día 28 de septiembre de 2.021 como consta en la documentación, lo anterior a efecto de control de términos.

Anexo copia de oficio remisorio y guías de envío, en total 3 folios.

Atentamente



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

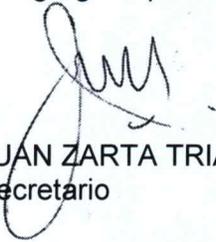
C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

Apoderado demandante

*Recibido por
Correo electrónico
el 19/10/2021
a las 2:17 PM*

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA. OCTUBRE 19 DE 2021. En la fecha se recibió por correo electrónico el anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegando el trámite de la citación para la notificación personal del demandada, la cual fue devuelta por la causal de "REHUSADO, se agrega al proceso para que hagan parte integral del mismo.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA. OCTUBRE 19 DE 2021.- El pasado 05/10/2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de los cinco (05) que tenía el demandado, para comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago en su contra. Dejándose constancia que no lo hizo. Lo anterior de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

44

ALBERTO GOMEZ LOAIZA

T.P. 167183 C.S. DE LA J.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor

JAIRO GALLO RESTREPO

Carrera 8 No. 5-43 Central Agropecuaria

Fresno Tolima

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que se le realiza la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código General del Proceso, y para tal efecto a continuación le relaciono los datos del proceso así:

- Se le notifica el mandamiento ejecutivo de fecha abril 28 de 2.021, emanado del Juzgado Tercero promiscuo Municipal de Fresno Tolima, en proceso ejecutivo de mínima cuantía de **FREDY DEL RIO ARCILA** contra **JAIRO GALLO RESTREPO**, radicado 2021-00070-00.

Se le advierte que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

45



Servientrega S.A. NIT: 960.512.330.3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11 Surios
Ciudad Constituyente Resolución DIAN 8061 Decimetro 13/2020. Autorizaciones Resol
DUAN 00888 de No. 247003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 03 / 11 / 2021 9:53

Fecha Prog. Entrega: 05 / 11 / 2021



GUIA No.: 9142087748

USER: 71490-2

CALLE 4 # 6 - 57 FRESNO

BERTO GOMEZ LOAIZA

TELEFONO: 3148218436

Cod. Postal: 731560

Ciudad: FRESNO

Dpto: TOLIMA

PAIS: COLOMBIA

D.I./NIT: 3148218436

EMAIL: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	FRN	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	480	Ciudad: FRESNO	
		TOLIMA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 8 # 5 - 43 CENTRAL AGROPECUARIA			
JAIRO GALLO RESTREPO			
Tel/cel: 78555555 D.I./NIT: 8543			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 731560			
e-mail: FACTURACION.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 20,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 400
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000033205669
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Y CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9142087748



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Destinatario se niega recibir.

Trabaja en la entrega:

Conlima Brigadier Marks

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido al suscribir acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Fresno, noviembre 5 de 2.021

46
Recibido por
Correo electrónico
el 05/11/2021
a las 2:33 PM

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fresno Tolima

**REFERENCIA: ENTREGA GUIA DEVUELTA EN NOTIFICACION POR AVISO
PROCESO EJECUTIVO DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO
RESTREPO RADICADO 2021-00070-00**

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, hago llegar al despacho copia de la notificación por aviso que se le tratara de hacer al demandado, la cual se negaron a recibir como consta en la guía número 9142087748 de la empresa de mensajería Servi Entrega de fecha 3 de noviembre de 2.021, notificación que fuera enviada a la dirección autorizada por el despacho.

Anexo copia de aviso y de guía con constancia de que el destinatario se negó a recibir

Atentamente



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO
- TOLIMA. NOVIEMBRE 05 DE 2021. En la fecha se recibió por correo electrónico el anterior
memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegando el trámite de la notificación
por aviso de la demandada, se agrega al proceso para que hagan parte integral del mismo. Pasa
al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allego el trámite de la notificación por aviso del ejecutado sin que aportara la copia informal del mandamiento de pago debidamente cotejadas y sellada tal como lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, de lo anterior se dispone requerir a la parte demandante para que allegue lo requerido, previo a controlar los términos respectivos.

NOTIFIQUESE

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ¹

La Juez,

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

58,

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 09/11/2021 el auto de fecha 08/11/2021, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 103.- Inhábiles: No hubo.
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 10-11-2021 el 09-11-2021 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 08/11/2021.- Inhábiles: No hubo.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 16-11-2021 el 15-11-2021 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 08/11/2021.- Sin recurso alguno. Inhábiles: sábado 13, domingo 14 Y lunes festivo 15/11/2021.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 CGP)

Señor
JAIRO GALLO RESTREPO
Carrera 8 Nro 5-43 Almacén Central Agropecuario
FRESNO - TOLIMA

Fecha
DD MM AA
16 11 2021
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso
732834089003-2021-00070-00

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo de Mínima Cuantía.-

Demandante
FREDY DEL RIO ARCILA

Demandado
JAIRO GALLO RESTREPO

Por medio de éste aviso le notifico la providencia calendada el día 28 de Junio de 2021, donde se: admitió la Demanda ____, Profirió Mandamiento de Pago proferido en el proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.- (Anexo en dos (2) folios copia del auto a notificar).-

Lo anterior de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso.-

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio
Mandamiento de pago XXX y Reforma de la demanda.-

Dirección del Despacho Judicial: Calle 3 Nro. 4-53 Palacio de Justicia 3º Piso Telf. 2581057 Fresno Tolima. y correo electrónico: j03prmpalfresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

Nombres y apellidos
ALBERTO GOMEZ LOAIZA Apoderado

RECIBIO:

Firma

CC



Recibido el 54
21/01/2022
a las 3:05 PM

Fresno, enero 21 de 2.022

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno Tolima

REFERENCIA: ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO EJECUTIVO DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO RAD. 2021-00070-00

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito hacer entrega del aviso remitido al demandado vía empresa de correo 472 a la dirección autorizada por el Juzgado, notificación que fuera enviada bajo el número de guía RB787252335CO, como consta en el aviso de llegada de fecha 16 de noviembre de 2.021, en el sobre cerrado en el cual se envió la providencia y notificar y su auto de mandamiento de pago,

Es de anotar que el demandado se rehusó a recibir el correo como consta en el sello de cotejo inserto en el sobre contentivo de la providencia y del cual hago entrega, situación esta que le permite al despacho corroborar que ha sido cotejada y sellada como lo exige la norma.

Por lo anteriormente expuesto solcito de manera respetuosa se de por notificado de manera personal al demandado y se continúe con la ejecución.

Atentamente,



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P 167183 C.S. de la J.

Anexo: copia del aviso de llegada, sobre sellado y cotejado, trazabilidad de la entrega.

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO
- TOLIMA. ENERO 21 DE 2022. En la fecha se recibió por correo electrónico el anterior memorial
suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegando el trámite de la notificación por aviso
del demandado, se agrega al proceso para que hagan parte integral del mismo.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
FRESNO - TOLIMA. ENERO 21 DE 2022.- El día 26/11/2021, comenzó a correr el término
de los tres (03) que tenía el demandado para interponer recurso reposición contra el auto
de mandamiento de pago, quien fue notificado por aviso. Igualmente le comenzaba el
término de los cinco (05) días para pagar y los diez (10) días para excepcionar. El
30/11/2021 venció el término para interponer recurso de reposición contra el auto de
mandamiento de pago, dejándose constancia que no interpuso recurso alguno. El
02/12/2021 venció el término para pagar la obligación objeto de ejecución, dejándose
constancia que no lo hizo, por cuanto en el proceso no hay constancia de ello. El
10/12/2021 venció el término para proponer excepciones, dejándose constancia que el
ejecutado guardó absoluto silencio. Inhábiles: Se descontaron los días inhábiles que se
presentaron.- Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.- Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Tenemos que mediante auto de fecha JUNIO 28 DE 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor de FREDY DEL RÍO ARCILA y a cargo de JAIRO GALLO RESTREPO, providencia notificada a través de la citación personal y la notificación por aviso, además dejándose constancia por la Secretaría del Juzgado que guardó absoluto silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1°.- **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución a favor de **FREDY DEL RÍO ARCILA** y en contra del ejecutado **JAIRO GALLO RESTREPO**, por las sumas de dineros ordenadas en el mandamiento de pago de fecha.

2°.- **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes muebles o inmuebles que a futuro lleguen a ser embargados, una vez estén secuestrados y valuados, para que con su producto se cancele el crédito.

3°.- **LIQUIDAR** el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales que puedan llegar a favor de este proceso, o de medidas que se lleguen a ordenar posteriormente para cubrir el total de la obligación ejecutada.

5°.- **CONDENAR** en costas al ejecutado y téngase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00) MONEDA CORRIENTE**. Acuerdo 10554/2016, artículo 365 numerales 1 y 2 y artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso.

6°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ1
La Juez,

1 Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

Calle 3 No. 4-59 Palacio de Justicia Piso 3°
Correo electrónico: j03prmpalfresno@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2581057 Fresno – Tolima

KSE

15

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 27/01/2022 el auto de fecha 26/01/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 007.- Inhábiles: No hubo.-
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 28-01-2022 el 27-01-2022 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 26/01/2022.- Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 02-02-2022 el 01-02-2022 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 26/01/2022.- Sin recurso alguno. Inhábiles: sábado 29 y domingo 30/02/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

13

RAMA JUDICIAL
DISTRITO DEL TOLIMA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

LIQUIDACION DE COSTAS

SEÑORA JUEZ: Procedo a efectuar la liquidación de costas en este proceso así:

Envió citación personal	\$ 5.500,00
Envió notificación por aviso	\$ 10.500,00
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
	<u>\$ 1.216.000,00</u>

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.216.000,00)
MONEDA CORRIENTE.**

Fresno - Tolima, Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).


JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Hallándose correcta la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, APRUÉBESE.

NOTIFIQUESE

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ¹

La Juez,

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

60

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 03/02/2022 el auto de fecha 02/02/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 010.- Inhábiles: No hubo.-
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 04-02-2022 el 03-02-2022 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 02/02/2022.- Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 09-02-2022 el 08-02-2022 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 02/02/2022.- Sin recurso alguno. Inhábiles: Sábado 05 y domingo 06/02/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

HENRY TABERA OROZCO
AVALUADOR AVAL-7505512

Doctor

ALBERTO GOMEZ LOAIZA

Abogado

Fresno Tolima

ASUNTO: INFORME SOBRE VISITA PARA AVALUO BIEN RURAL

Por medio del presente escrito, y de conformidad con el encargo por uste hecho en el sentido de realizar avalúo del bien inmueble ubicado en la Vereda El Truco, jurisdicción del Municipio de Fresno Tolima, denominado las Margaritas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, y de propiedad el señor JAIRO GALLO RESTREPO, con el fin de que obre en el proceso ejecutivo adelantado por el señor FREDY DEL RIO ARCILA, en contra de JAIRO GALLO RESTREPO, radicado 2021-00070-00, me permito informarle que dicho encargo no se pudo realizar, ya que al desplazarme al bien objeto de avalúo, y al ser atendido por el señor GALLO RESTREPO, una vez informado de la acción a realizar por mí como evaluador, no se me permitió el ingreso al bien inmueble, lo que imposibilitó realizar el avalúo correspondiente.

Anexo certificado de reconocimiento de evaluador

Atentamente,



HENRY TABERA OROZCO

C.C. 7.505.512



PIN de Validación: ac370a31



62

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HENRY TABERA OROZCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7505512, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-7505512.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HENRY TABERA OROZCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Verificación: 85973837



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Régimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FRESNO, TOLIMA
 Dirección: CARRERA 5 # 5 - 36
 Teléfono: 3103437263
 Correo Electrónico: htaverao@hotmail.com

El evaluador registra un traslado el 01 Mar 2019 de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA a la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HENRY TABERA OROZCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7505512.

El(la) señor(a) HENRY TABERA OROZCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

63

Fecha Expedición



PIN DE VALIDACIÓN



PIN DE VALIDACIÓN

ac370a31

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiuno (21) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

65

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL MUNICIPIO DE FRESNO
NIT 800.100.056-3

Certifica que **JAIRO GALLO RESTREPO** con número de identificación 19099541, se encuentra inscrito en la base de datos catastral de nuestro municipio con el siguiente predio:

CARACTERÍSTICAS	
Código Municipal Actual:	000500140039000
Dirección:	LA MARGARITA
Área Total Mts2:	7500
Área Construida Mts2:	577
Hectáreas:	8
Avaluo:	\$84.624.000

El presente certificado se expide para el interesado a los 1 días del mes de febrero de 2022.

Elaboró (Firma): KARLA ALEJANDRA LOPEZ SANCHEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL
Fresno (Tolima)

NOTA: La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión y **NO ES VALIDO COMO PAZ Y SALVO.**

Fresno, marzo 3 de 2.022

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fresno Tolima

Recibido por
Correo electrónico
el 17/03/2022
a las 10:13 AM

REFERENCIA: PRESENTACION AVALUO Y SOLCITUD DE FECHA PARA REMATE PROCESO EJECUTIVO DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO RADICADO2021-00070-00

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito de manera respetuosa se fije hora y fecha para que se adelante la diligencia de remate sobre el porcentaje que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en el proceso y correspondiente al bien inmueble de propiedad del demandado e identificado con la matrícula inmobiliaria número 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, atendiendo las siguientes consideraciones:

- De conformidad con el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, ninguna de las partes ha presentado avalúo dentro de los términos allí establecidos.
- Como consta en informe rendido por el perito HENRY TABERA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.512, el demandado le impidió ingresar al bien inmueble a efectos de llevar a cabo su peritaje.
- El numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, establece que tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo será el equivalente a su avalúo catastral incrementado en un 50% de su valor.
- El avalúo catastral del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado es la suma de \$84.624.000.00 (ochenta y cuatro millones seiscientos veinte y cuatro mil pesos moneda legal y corriente), incrementado este en un 50% ascendería a la suma de \$126.936.000.00 (ciento veintiséis millones novecientos treinta y seis mil pesos moneda legal y corriente), que a la postre y de conformidad con la norma citada debe ser el tenido en cuenta para el remate.

ANEXOS

- Certificado catastral
- Informe del perito con certificación de su idoneidad

Atentamente,



ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO
- TOLIMA. MARZO 17 DE 2022.- En la fecha se recibió por correo electrónico el anterior memorial
suscrito por el Dr. ALBERTO GÓMEZ LOAIZA apoderado de la parte demandante, allegando el
avalúo del bien inmueble embargo y secuestrado, se agrega al proceso para que haga parte
integral del mismo. Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

De conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, y habiendo presentado el avalúo del bien inmueble embargo y secuestrado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, durante los cuales el ejecutado podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ¹

La Juez,

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 25/03/2022 el auto de fecha 24/03/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 024.- Inhábiles: No hubo.-
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 28-03-2022 el 25-03-2022 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 24/03/2022.- Inhábiles: sábado 19, domingo 20 y lunes festivo 21/03/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 31-03-2022 el 30-03-2022 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 24/03/2022.- Sin recurso alguno. Continua corriendo el término del art. 444 numeral 2 C.G.P. Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Teniendo en cuenta que el avalúo presentando por el apoderado de la parte actora relaciona el 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-152 de propiedad del demandado y de acuerdo a la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno - Tolima realizada el día 04 de Junio de 2019, solamente en aquella se embargó el 50% siendo necesario que la parte demandante aclare esta situación.

NOTIFIQUESE

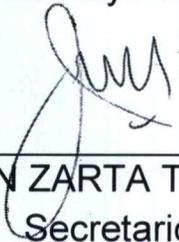

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ1
La Juez,

1 Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

FE

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 02/05/2022 el auto de fecha 29/04/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 034. - Inhábiles: sábado 30 de abril y domingo 01 de Mayo de 2022. - Conste. -



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 03-05-2022 el 02-05-2022 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 29/04/2022.- Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 06-05-2022 el 05-05-2022 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 29/04/2022.- Sin recurso alguno. Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

Recibido
como electrónico
a las 10:47 AM

Fresno, mayo 6 de 2.022

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fresno Tolima

REFERENCIA: CONTESTACION REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FREDY DEL RIO ARCILA CONTRA JAIRO GALLO RESTREPO RAD. 2.022-00007-00

ALBERTO GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de fresno, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.150 expedida en Fresno Tolima, con Tarjeta Profesional número 167183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aclarar la situación presentada con el avalúo del bien inmueble objeto de remate en los siguientes términos:

- Al solicitar el remate del bien, se fijó como avalúo la suma de \$126.936.000.00 (ciento veinte y seis millones novecientos treinta y seis mil pesos moneda legal y corriente), correspondiente al 100% del valor del mismo.
- Le asiste razón al despacho cuando indica que el porcentaje embargado y debidamente secuestrado del bien inmueble corresponde al 50% del mismo. Por ello y aclarando lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha abril 29 de 2.022, el avalúo del 50% del bien corresponde a la suma de \$63.468.000.00 (sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal y corriente), suma de dinero que sería la base de la licitación.

Atentamente,

ALBERTO GOMEZ LOAIZA

C.C. 93.416.150 Fresno Tolima

T.P. 167183 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO
- TOLIMA. Mayo 06 de 2022.- En la fecha se recibió por correo electrónico el anterior memorial
suscrito por el apoderado de la parte actora, se agrega al proceso para que haga parte integral
del mismo. Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Conste.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

De conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, y habiendo presentado el avalúo del bien inmueble embargo y secuestrado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días hábiles de este (Fls. 61-67) y de la aclaración (Fl. 72), durante los cuales el ejecutado podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ¹

La Juez,

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

24

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 12/05/2022 el auto de fecha 11/05/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 038.- Inhábiles: No hubo.-
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 13-05-2022 el 12-05-2022 siendo las 5 P. M desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a providencia de fecha 11/05/2022.- Inhábiles: No hubo.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 18-05-2022 el 17-05-2022 venció el término de Ejecutoria de la providencia de fecha 11/05/2022.- Sin recurso alguno. Continua corriendo el término del numeral 2 art. 444 C.G.P. Inhábiles: sábado 14 y domingo 15/05/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
FRESNO TOLIMA

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00070-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY DEL RÍO ARCILA
Demandada: JAIRO GALLO RESTREPO

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora memorial visible a folios 66-67 del cuaderno único, donde solicita fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el porcentaje que se encuentra debidamente embargado y secuestrado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-152, para lo cual esta operadora judicial procederá a ello.

De conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado señala la hora de las **10:00 de la mañana del día jueves veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)**, con el fin de llevar a cabo la **PRIMERA LICITACIÓN** del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno - Tolima, ubicado en la Zona Rural de la vereda el Truco de este municipio.

Esta diligencia se efectuará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, aplicativo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para realizar audiencias virtuales.

Así mismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La modalidad de presentación de la postura será únicamente de manera digital al correo institucional j03prmpalfresno@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual debe ser legible y debidamente suscrita, en un solo archivo, además deberá venir en formato PDF protegido con una contraseña.

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; el monto por el que hace la postura; la oferta debe estar suscrita por el interesado; si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; copia

del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia de remate será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán acceder mediante este link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-fresno/87>, donde se encontrará cargado el aviso de remate, el expediente digital y link de la audiencia, una vez quede en firme el presente auto.

Es importante anotar que los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos (2) dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo), para evitar saturar la plataforma digital que se esté utilizando. Respecto al micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales.

Es de advertir, que por tratarse de un proceso ejecutivo la postura valida será por el 70% del avalúo dado al bien (inciso 3° artículo 448 C.G.P.) y los licitantes deberán acreditar previamente el depósito provisional equivalente al 40% del valor (inciso 1° artículo 451 C.G.P.).

La licitación durará una (1) hora y al finalizar esta, se procederá abrir los archivos en PDF de las propuestas allegadas, para lo cual, el proponente suministrará la clave; so pena de no tenerla en cuenta. Seguidamente se dará lectura de las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 C.G.P., para adjudicar al mejor postor el bien objeto de remate.

Publíquese el remate conforme lo indica el artículo 450 C.G.P., en un periódico de amplia circulación en el municipio donde está ubicado el inmueble y en una radiodifusora si la hubiere. De igual manera, se hará en la Página oficial del Juzgado de la Rama Judicial. De la misma manera, se le informa a la parte actora que debe aportar el certificado de tradición del predio a rematar actualizado y expedido dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha señalada para la licitación.

NOTIFIQUESE

GLORIA ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ4
La Juez,

4 Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: "Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)" y en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: "Para la Firma de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular".

23

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fresno 31/05/2022 el auto de fecha 27/05/2022, se notifica por anotación en estado electrónico Nro. 045.- Inhábiles: sábado 28, domingo 29 y lunes festivo 30/05/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 01-06-2022 el 31-05-2022 siendo las 5 P. M
desfijé el anterior estado electrónico. Hoy comienza a
providencia de fecha 27/05/2022.- Inhábiles: No hubo.-
Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Fresno 06-06-2022 el 03-06-2022 venció el término de
Ejecutoria de la providencia de fecha 27/05/2022.- Sin
recurso alguno. Inhábiles: sábado 04 y domingo
05/06/2022.- Conste.-



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

AVISO DE REMATE

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO 2021-00070-00
DEMANDANTE	:	FREDY DEL RÍO ARCILA
DEMANDADO	:	JAIRO GALLO RESTREPO
FECHA DE REMATE	:	28 DE JULIO DE 2022 HORA: 10:00 A.M.
PERIODICO PUBLICACION	:	EL TIEMPO

BIEN A REMATAR:

Se trata del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno - Tolima, ubicado en la Zona Rural de la vereda el Truco de este municipio.

Actúa como Secuestre, la señora Benedice Trillos Flórez con notificaciones en el correo electrónico benedicetrillos@hotmail.com, celular: 3103291189.

Así mismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La modalidad de presentación de la postura será únicamente de manera digital al correo institucional j03prmpalfresno@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual debe ser legible y debidamente suscrita, en un solo archivo, además deberá venir en formato PDF protegido con una contraseña.

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; el monto por el que hace la postura; la oferta debe estar suscrita por el interesado; si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia de remate será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán acceder mediante este link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-fresno/87>, donde se encuentra cargado el aviso de remate y el

79

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
FRESNO - TOLIMA

expediente digital. De igual manera, este es el link de la audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/14778542>.

Es importante anotar que los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos (2) dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo), para evitar saturar la plataforma digital que se esté utilizando. Respecto al micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales.

Es de advertir, que por tratarse de un proceso ejecutivo la postura valida será por el 70% del avalúo dado al bien (inciso 3° artículo 448 C.G.P.) y los licitantes deberán acreditar previamente el depósito provisional equivalente al 40% del valor (inciso 1° artículo 451 C.G.P.).

La licitación durará una (1) hora y al finalizar esta, se procederá abrir los archivos en PDF de las propuestas allegadas, para lo cual, el proponente suministrará la clave; so pena de no tenerla en cuenta. Seguidamente se dará lectura de las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 C.G.P., para adjudicar al mejor postor el bien objeto de remate.

Avaluó Total del Bien a Rematar	:	SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$63'468.000) M/cte.-
BASE DE LA LICITACIÓN	:	El 70% del avalúo dado al bien a rematar por tratarse de un proceso ejecutivo.
PORCENTAJE PARA LICITAR	:	El 40% sobre el avalúo.
DURACIÓN DEL REMATE	:	Mínimo una (1) hora desde su inicio
TÉRMINO DE FIJACIÓN	:	10 días hábiles. Art. 450 Inciso 1° C.G. del Proceso
FECHA DE FIJACIÓN	:	Hoy siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022), a las 8 A.M.


JUAN ZARTA TRIANA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN AVISO DE REMATE

Fresno – Tolima. Junio 07 de 2022. En la fecha y siendo las 8 A.M., se fijó el Aviso de Remate junto con el expediente y link de la audiencia en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial, por el término de Ley y se expidieron las copias para su publicación, conforme al Art. 450 inciso 1° del C.G. del Proceso y la Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUAN ZARTA TRIANA
Secretario